

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE CONSULTA, cual es el horario de atención de mesa de partes física y virtual de SUNAT.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: - **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El horario de atención de mesa de partes física es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. El horario de atención de mesa de partes virtual es entre las 00:00 y las 23:59 horas. Los documentos presentados un día hábil se consideran presentados el mismo día hábil, mientras que los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el subnumeral 5.5.1 de los términos de referencia, referido al Seguro de Responsabilidad Civil, señala en uno de los puntos, que debe tener cobertura en RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTIBADORES, al respecto se consulta si se puede presentar una POLIZA aparte que incluya esta cobertura. Es decir presentar una póliza por cada cobertura, ya que una sola póliza no cubre todas las coberturas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.5.1 **Literal:** - **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que las coberturas exigidas pueden ser adicionadas a través de un endoso, documento que modifica el contenido de las condiciones originales de la póliza de seguros adquirida, no siendo necesaria la adquisición de un seguro para cada cobertura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como párrafo final del numeral 5.5.1 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Ante la consulta sobre presentar una póliza aparte que incluya la cobertura de responsabilidad civil de estibadores, se precisa que las coberturas exigidas pueden ser adicionadas a través de un endoso, documento que modifica el contenido de las condiciones originales de la póliza de seguros adquirida, no siendo necesaria la adquisición de un seguro para cada cobertura.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, el supervisor del servicio, deberá contar con tres (3) años de experiencia en labores de coordinación o supervisión de personal en servicio de carga y descarga y/o estiba o desestiba de bienes y/o mercancías en general.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere INCLUIR como experiencia del supervisor, experiencia como SUPERVISOR Y/O COORDINADOR EN OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGA, ya que, el servicio de transporte de carga incluye la actividad de carga o descarga (estiba o desestiba), de bienes o mercancía o carga en general, por lo tanto, este tipo de experiencia es compatible con el objeto de la presente convocatoria.

Cabe precisar que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, indica lo siguiente: Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo opuesto no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases. Por lo tanto, se debe ampliar el concepto de la experiencia solicitada para el supervisor del servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2.1.1 Literal: A Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que en los servicios de transporte de carga de bienes en general y/o servicios de transporte de mercancías en general, una de las actividades que comprenden dichos servicios son las labores del personal que estiba y desestiba (carga y descarga) los bienes a transportar. De ello se desprende, que dicho servicio (carga y descarga) es complementario al servicio de transporte, pero no el principal, motivo por el cual, no se puede considerar la experiencia como supervisor y/o coordinar de operaciones de carga porque este se circunscribe al rubo de transporte. Asimismo, cabe indicar que, conforme se aprecia en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de fecha 01/03/2023, se determinó la existencia de proveedores, por lo que dicho requisito, no resulta ser restrictivo. En ese sentido, se mantiene lo previsto en el requisito de calificación -Experiencia del supervisor del servicio."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal A del subnumeral 6.2.1.1 de los términos de referencia, referido a otro personal, señala que el Supervisor debe contar con capacitación en ergonomía y manipulación manual de carga, con un mínimo de ocho (8) horas.

Al respecto, se considera innecesario este requisito ya que como especifica el mismo literal del mismo numeral "EL SUPERVISOR NO PODRÁ REALIZAR LABORES DE OPERARIO", por lo que no tendría sentido que cuente con esta capacitación. Por lo que con el fin de cumplir con el principio de transparencia, en el cual la Entidad proporciona información clara y coherente, se observa que se suprima este requisito, o en caso que la Entidad decida no acoger esta observación, que considere que dicha capacitación sea brindada por el Contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2.1.1 **Literal:** A **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En efecto, en el literal A) del numeral 6.2.1.1. de los términos de referencia, se ha requerido que el supervisor del servicio debe contar con capacitación en ergonomía y manipulación manual de carga, con un mínimo de ocho (8) horas; al respecto, el artículo 28 del DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece: ""La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida directamente por el empleador, mediante terceros o por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En ningún caso el costo de la capacitación recae sobre los trabajadores.""

Considerando que, la capacitación requerida, se enmarca dentro de las disposiciones vinculadas a Seguridad y Salud en el trabajo, se precisa que, la capacitación podrá ser impartida por el empleador (Contratista)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como párrafo final del literal A) del numeral 6.2.1.1 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Se precisa que, la capacitación en ergonomía y manipulación manual de carga podrá ser impartida por el empleador (Contratista)

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal A del subnumeral 6.2.1.1 de los términos de referencia, referido a otro personal, señala que el Supervisor debe contar con capacitación en la gestión o resolución o manejo de conflictos. Al respecto se considera que no existen organizaciones que brinden este tipo de capacitación, por lo que con el fin de cumplir con el principio de transparencia, en el cual la Entidad proporciona información clara y coherente, se observa que sea el contratista brinde esta capacitación al supervisor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2.1.1 Literal: A Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En efecto, en el literal A) del numeral 6.2.1.1. de los términos de referencia, se ha requerido que el supervisor del servicio debe contar con capacitación en la gestión o resolución o manejo de conflictos; sobre el particular, la capacitación requerida es vinculada a la gestión del recurso humano ¿ que tenga a cargo un equipo de trabajo y dé solución en el manejo de conflictos, no directamente está vinculada con las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establecido en el artículo 28 del DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que, la capacitación deberá ser impartida por una organización o institución o Entidad o terceros.

En tal sentido, no se acoge lo cuestionado por el participante"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal B del subnumeral 6.2.1.1 de los términos de referencia, referido a otro personal, señala que el Previsionista debe contar con capacitación en ergonomía y manipulación manual de carga, con un mínimo de ocho (8) horas.

Al respecto, se considera innecesario este requisito ya que como especifica el mismo literal del mismo numeral "EL PREVISIONISTA NO PODRÁ REALIZAR LABORES DE OPERARIO", por lo que no tendría sentido que cuente con esta capacitación. Por lo que con el fin de cumplir con el principio de transparencia, en el cual la Entidad proporciona información clara y coherente, se observa que se suprima este requisito, o en caso que la Entidad decida no acoger esta observación, que considere que dicha capacitación sea brindada por el Contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2.1.1 **Literal:** B **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En efecto, en el literal B) del numeral 6.2.1.1. de los términos de referencia, se ha requerido que el prevencionista debe contar con capacitación en ergonomía y manipulación manual de carga, con un mínimo de ocho (8) horas; al respecto, el artículo 28 del DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece: ""La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida directamente por el empleador, mediante terceros o por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En ningún caso el costo de la capacitación recae sobre los trabajadores.""

Considerando que, la capacitación requerida, se enmarca dentro de las disposiciones vinculadas a Seguridad y Salud en el trabajo, se precisa que, la capacitación podrá ser impartida por el empleador (Contratista)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como párrafo final del literal B) del numeral 6.2.1.1 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Se precisa que, la capacitación en ergonomía y manipulación manual de carga podrá ser impartida por el empleador (Contratista)

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal C del subnumeral 6.2.1.1 de los términos de referencia, referido a otro personal, señala respecto a la cantidad de operarios, que estos deberán ser un mínimo de cincuenta y tres (53), al respecto después de haber analizado las bases, se considera que esta cantidad es excesiva y solo restringe la participación de postores al presente proceso de contratación, ya que existen postores que pueden cumplir con el servicio de manera eficiente sin contar con esta cantidad de operarios, por lo tanto, con el fin de dar cumplimiento al principio de libertad de concurrencia, en el cual la Entidad promueve la participación de postores evitando exigencias costosas e innecesarias, se observa que se reduzca la cantidad mínima de operarios a veinticinco (25).

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2.1.1 Literal: C Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Debe tenerse en cuenta que lo establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases, obedece al requerimiento de la Entidad, de acuerdo con su necesidad, siendo así, el área usuaria ha establecido en el requerimiento que, la cantidad mínima de operarios requeridos para la ejecución del contrato que derive del presente procedimiento de selección es de cincuenta y tres (53), no una cantidad menor a ésta.

Asimismo, dicho requisito, no resulta ser restrictivo, en la medida que, conforme se aprecia en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de fecha 01/03/2023, se determinó la existencia de proveedores que cumplen con el requerimiento.

En tal sentido, se mantiene lo previsto en las bases, por lo que, el postor debe ceñirse a ello"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal C del subnumeral 6.2.1.1 de los términos de referencia, señala que los operarios deben contar con aptitud médica ocupacional para brindar el servicio. Al respecto se consulta a que se refiere con "APTITUD MÉDICA OCUPACIONAL".

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2.1.1 Literal: C Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Contar con aptitud médica ocupacional, se refiere a la evaluación médica donde se determina que, el operario se encuentra apto para ocupar el puesto que desempeñará (estibador).

Dicho requisito se acredita mediante el Certificado de aptitud médico ocupacional vigente, conforme se ha previsto para los operarios en el literal d) del numeral 7.16. de los términos de referencia"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como párrafo final del literal C) del numeral 6.2.1.1 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Se precisa que, contar con aptitud médica ocupacional, se refiere a la evaluación médica donde se determina que, el operario se encuentra apto para ocupar el puesto que desempeñará (estibador).

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, los operarios (estibador) debe tener como edad mínima 20 años y edad máxima 45 años.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR el rango de edad para los operarios, mínimo 18 años y máximo 55 años.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2.1.1 **Literal:** C **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el marco del literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de promover la participación de los proveedores, se considerará la observación formulada por el participante.

En tal sentido, con ocasión de la integración de bases se indicará en el literal C) del numeral 6.2.1.1. ¿ Perfil de los operarios el siguiente texto:

(...)

¿ Edad: Mínima de 18 años y máxima de 55 años"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se reemplazará la parte pertinente del literal C) del numeral 6.2.1.1 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, a fin de incorporar la siguiente redacción: ¿ Edad: Mínima de 18 años y máxima de 55 años

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal f del numeral 7.16 de los términos de referencia, referido a la documentación a presentar para el inicio del servicio, señala que para el supervisor y prevencionista se deberá presentar copia simple del carné de sanidad vigente, al respecto el carné de sanidad solo se utiliza en caso se venda alimentos o se trabaja manipulando alimentos para la atención al público, por lo que se considera que no es necesario que ambos cuenten con este carné.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con el principio de transparencia, en el cual la entidad proporciona información clara y coherente, se observa que se suprime la presentación de lo requerido en el literal f, "COPIA SIMPLE DEL CARNÉ DE SANIDAD VIGENTE", ya que no corresponde.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.16 Literal: f Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En efecto, el certificado de sanidad se expide para al personal que se dedica a la venta de alimentos, trabaja manipulándolos o presta servicios de atención al público,; siendo así, se suprimirá de los literales A) y B) del numeral 6.2.1.1. - Otro personal, el requisito: - Contar con carnet de sanidad.

Asimismo, corresponde suprimir el literal f) del numeral 7.16 de los términos de referencia - Para el personal supervisor y prevencionista."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá de los literales A) y B) del numeral 6.2.1.1, así como del literal f) del numeral 7.16 en el extremo referido al personal supervisor y prevencionista, de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, toda referencia al carnet de sanidad vigente

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal g del numeral 7.16 de los términos de referencia, referido a la documentación a presentar para el inicio del servicio, señala que para el personal operario, se deberá presentar copia del carné de sanidad vigente, al respecto el carné de sanidad solo se utiliza en caso se venda alimentos o se trabaja manipulando alimentos para la atención al público, por lo que se considera que no es necesario que el personal operario cuenten con este carné.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con el principio de transparencia, en el cual la entidad proporciona información clara y coherente, se observa que se suprime la presentación de lo requerido en el literal g, "COPIA SIMPLE DEL CARNÉ DE SANIDAD VIGENTE", ya que no corresponde.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.16 Literal: g Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En efecto, el certificado de sanidad se expide para al personal que se dedica a la venta de alimentos, trabaja manipulándolos o presta servicios de atención al público; siendo así, se suprimirá del literal C) del numeral 6.2.1.1. - Otro personal el requisito: - Contar con carnet de sanidad.

Asimismo, corresponde suprimir el literal f) del numeral 7.16 de los términos de referencia - Para el personal operario"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá del literal C) del numeral 6.2.1.1, así como del literal f) del numeral 7.16 en el extremo referido al personal operario, de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, toda referencia al carnet de sanidad vigente

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	16:51:02

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal A de los requisitos de calificación, señala que se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de habilitación de mercancías y/o servicio de estiba y/o desestiba y/o manipuleo de mercancías en el sector comercio o industrial y/o embarque de mercancías y/o carga y/o descarga de productos en centros de distribución y/u operadores logísticos y/o servicio de almacenaje y/u ordenamiento de mercancías en almacenes.

Al respecto, con el fin de promover la participación de postores al presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia, se observa que se permita considerar además de lo señalado como servicios similares descritos en el literal A, a los servicios de: SERVICIO DE CARGA DE BIENES EN GENERAL Y/O SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que en los servicios de transporte de carga de bienes en general y/o servicios de transporte de mercancías en general, una de las actividades que comprenden dichos servicios son las labores del personal que estiba y desestiba (carga y descarga) los bienes a transportar; de ello se desprende, que dicho servicio (carga y descarga) es complementario al servicio de transporte, pero no el principal, motivo por el cual, no se puede considerar la experiencia en operaciones de carga de bienes y/o transporte de mercancías, porque este se circunscribe al rubo de transporte.

Asimismo, cabe indicar que, conforme se aprecia en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de fecha 01/03/2023, se determinó la existencia de postores por lo que dicho requisito, no resulta ser restrictivo.

En ese sentido, se mantiene lo previsto en el requisito de calificación -Experiencia del postor en la especialidad."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20600867530	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L.	Hora de envío :	16:51:34

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN SUS TERMINOS DE REFERENCIA EN SU NUMERAL 5.4.1.2 DICE: ¿Asimismo, se precisa que el mínimo de horas requeridas para el servicio de carga y descarga es de tres (3) horas.¿

Consideramos que la cantidad mínima (03 Horas) estipulada por la Entidad no cumpliría con lo mínimo costeadado e invertido por el contratista en lo referente a uniformes, pólizas y movilización y equipos, requerida de acuerdo a la cantidad del personal a solicitar: ¿De qué forma la entidad ha realizado dicha evaluación o costeo para considerar la cantidad mínima de Horas 3?

De acuerdo al despliegue del personal Estibador (53) Mínimo:

¿Habrán sedes con personal fijo de (08) horas diarias? y de los 53 Estibadores mínimos solicitados ¿cuántos serían los requeridos para dichas labores? O todos serán considerados para operativos de acuerdo a los requerimientos que se presenten durante la jornada laboral. Favor de responder de forma motivada.

Para el presente procedimiento de Selección si bien es un procedimiento a precios unitarios como garantizará / velará la entidad por el cumplimiento de la normativa laboral, horas extras de ser el caso o sobre tasa para las horas nocturnas?, asimismo si las ofertas para este proceso tomando en cuenta la normatividad vigente (MTPE) deberá de ser bajo el régimen general independientemente si un postor es PYME. Agradeceremos precisar y sustentar.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 5.4.1.2 Literal: * Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la presente contratación se regula por la norma de Contrataciones del Estado como un servicio en general y supletoriamente por el artículo 1755 al 1770 del Código Civil que regulan la prestación de servicios, por lo que no existirá relación laboral entre el personal del contratista que ejecutará el servicio y la SUNAT.

Como se aprecia, la naturaleza del presente servicio no es de intermediación laboral, teniendo en cuenta que ésta, sólo puede ser brindada por empresas de servicios constituidas como personas jurídicas de acuerdo a la Ley General de Sociedades o como Cooperativas conforme a la Ley de Cooperativas. En consecuencia, las personas naturales y jurídicas reguladas por el Código Civil y las empresas individuales de responsabilidad limitada no pueden prestar servicio de ese tipo.

En tal sentido, los requerimientos están en función de las horas efectivas brindadas, las cuales no necesariamente puede sujetarse a 8 horas diarias, puesto que como señala el numeral 5.4.1.2 del Capítulo III, el mínimo de horas requeridas para brindar el servicio de carga y descarga de bienes es de tres (3) horas, por lo que, el postor deberá considerar los costos que incidan en el precio ofertado con la finalidad que cumpla con los requerimientos de las áreas usuarias.

De otro lado, respecto a la cantidad de operarios fijos y variables, es menester señalar que, este es un servicio general, el mismo que está en función de las horas de servicio, según requerimiento de las áreas usuarias, por lo que, no se ha considerado operarios fijos, dado que está en función de la necesidad de éstas últimas.

Finalmente, y en atención a lo señalado en el segundo párrafo de la presente respuesta, el servicio a contratar no es de intermediación laboral, por lo que, no corresponde un reconocimiento o sobretasa por jornada nocturna al margen de la condición de la empresa (MYPE, PYME, etc)

Por lo antes señalado, no corresponde realizar modificación alguna al requerimiento (TDR)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20600867530	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L.	Hora de envío :	16:51:34

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN SUS TERMINOS DE REFERENCIA EN SU NUMERAL 5.6.1 DICE: ¿Excepcionalmente, el servicio de carga y descarga podrá ser brindado en un lugar distinto a los locales referenciales de SUNAT?

Se han considerado 33 Locales en la presentes Bases Administrativas para que los Postores hagan sus presentes Estructuras de Costos. ¿De que manera la Entidad considera que este aumento de Sedes No ocasionaría un perjuicio a los Postores en Horario, Distancia y precio, de acuerdo a sus estructuras de costos?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 5.6.1 Literal: * Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que la relación de locales establecidos en el Anexo A de las bases del presente procedimiento son de carácter referencial, dado que puede variar en función al requerimiento de las áreas usuarias, es por ello que, en el numeral 5.6.1. de los términos de referencia, se ha establecido que: (...) Excepcionalmente, el servicio de carga y descarga podrá ser brindado en un lugar distinto a los locales referenciales de SUNAT. (...)

Se precisa que el servicio materia de contratación es para locales de SUNAT ubicados en Lima y Callao, por lo que, de surgir alguna modificación de locales o que el servicio se brinde en un lugar distinto, éste continuará brindándose dentro de la jurisdicción de Lima y Callao.

Finalmente, la oferta económica del postor - Anexo N° 6 de las bases, establece que: (...) El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

En tal sentido, el postor deberá considerar los costos que incidan en la ejecución con la finalidad de garantizar la prestación del servicio"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como último párrafo del Anexo A de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se consignará: Se precisa que el servicio materia de contratación es para locales de SUNAT ubicados en Lima y Callao, por lo que, de surgir alguna modificación de locales o que el servicio se brinde en un lugar distinto, éste continuará brindándose dentro de la jurisdicción de Lima y Callao.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20600867530	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L.	Hora de envío :	16:51:34

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2.1.1 OTRO PERSONAL en su Literal A SUPERVISOR (1) y B PREVENCIÓNISTA (1) de las presentes bases administrativas:

¿ Podrán indicar cuáles serán los DOCUMENTOS a considerarse o validarse como ¿ EXPERIENCIA¿ bajo la normatividad vigente a efectos de poder Acreditar o Certificar FEHACIENTEMENTE la Experiencia Mínima requerida (03 Años para el Supervisor y 01 año para el Prevencionista) en concordancia con los Términos de Referencia?

¿ De acuerdo a las presentes Bases Administrativas se solicitan como mínimo 53 Operarios, ¿De acuerdo a la cantidad cuanto personal será Fijo y cuanto será considerados Variables o para operativos?, hacemos la consulta ya que esto influye en los costos reales tanto en prestaciones, pólizas así como en la indumentaria a consignar para la perfecta realización del servicio. Favor de responder de forma clara y motivada.

¿ ¿EL SUPERVISOR Y PREVENCIÓNISTA PROPUESTO PARA LA ATENCIÓN DEL PRESENTE SERVICIO PODRÁ SER DE SEXO MASCULINO Y/O MUJER?

¿ En lo referente al personal PROPUESTO EN SU TOTALIDAD SUPERVISOR, PREVENCIÓNISTA Y OPERARIOS: ¿Contar con capacitación en ergonomía y manipulación manual de carga, con un mínimo de ocho (8) horas¿ y para el SUPERVISOR ¿Contar con capacitación en la gestión o resolución o manejo de conflictos¿ ¿Esta capacitación podrá ser impartidas por los profesionales de las mismas Empresas o tendrían que ser realizadas en centros de capacitación especializados?

¿ ¿Se podrá acreditar con la presentación de los Certificados (CERTIJOVEN y CERTIADULTO, tanto al Supervisor, Prevencionista, así como Los Operarios en lo referente a los Certificados Penales, ¿Judiciales y Policiales)?

¿ ¿EXISTE UN LIMITE DE EDAD MAXIMA PARA ACREDITAR AL PERSONAL SUPERVISOR Y PREVENCIÓNISTA?

¿ En el Caso de los Operarios ¿Este podrá ser extranjero?, de ser el caso indicar que documento se deberá presentar.

¿ ¿Existe o indicar si para el Supervisor O Prevencionista se requiere acreditar algún mínimo de Perfil Académico sea técnico o Profesional o No?, indicar y sustentar tomando en cuenta la naturaleza del Servicio.

¿ ¿De qué forma velara EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO Y PREVISTO EN LA LEY DE CONTRATACIONES SU REGLAMENTO Y ULTIMAS MODIFICATORIAS por la autenticidad o veracidad de la información consignada por cada postor; para acreditar de forma fehaciente la experiencia mínima requerida para el personal SUPERVISOR Y PREVENCIÓNISTA Propuesto y Experiencia del Postor en la Especialidad? Asimismo, agradeceremos absolver de forma clara y motivada ¿Si se realizaran los Controles Posteriores de Fiscalización en atención a lo normado y consagrado en la Ley N° 27444 (LPAG) y las modificatorias de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225)? Realizamos esta Consulta ya que existen POSTORES (SIN EXPERIENCIA) que vienen presentando ¿Supuesta Experiencia¿ en servicios similares con entidades PRIVADAS, TRATANDO DE SORPRENDER A LOS COMITÉ DE SELECCIÓN; los cuales carecen de todo medio probatorio o jurídico, por lo cual son FALSOS y NULOS.

En ese sentido agradeceremos el poder ABSOLVER de forma clara y motivada.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 6.2.1.1 Literal: A y B Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el numeral 7.16. de los términos de referencia se ha previsto la documentación a presentar para acreditar el perfil del supervisor y prevencionista, por lo que, para efecto de verificación de la experiencia, corresponde se adicione el literal h) Copia simple de la constancia o certificado o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida.

De otro lado, respecto a la cantidad de operarios fijos y variables, es menester señalar que, este es un servicio general, el mismo que está en función de las horas de servicio, según requerimiento de las áreas usuarias, por lo que, no se ha considerado operarios fijos o variables, dado que está en función de la necesidad de éstas últimas.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el literal A) y B) del numeral 6.2.1.1. de los términos de referencia no se ha determinado el sexo que debe tener el personal propuesto, por lo que, no hay restricción alguna al

Entidad convocante :	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT		
Nomenclatura :	CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Servicio		
Descripción del objeto :	SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO		

General

6.2.1.1

A y B

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

respecto.

Cabe indicar que, el artículo 28 del DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece: ""La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida directamente por el empleador, mediante terceros o por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En ningún caso el costo de la capacitación recae sobre los trabajadores"". Considerando que, la capacitación requerida, se enmarca dentro de las disposiciones vinculadas a Seguridad y Salud en el trabajo, se precisa que, la capacitación podrá ser impartida por el empleador (Contratista).

Respecto a la capacitación en la gestión o resolución o manejo de conflictos, sobre el particular, la capacitación requerida es vinculada a la gestión del recurso humano ¿ que tenga a cargo un equipo de trabajo y dé solución en el manejo de conflictos, no directamente con las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establecido en el artículo 28 del DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que, la capacitación deberá ser impartida por una organización o institución o Entidad o terceros.

Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se considerará el CERTIJOVEN o CERTIADULTO para la acreditación de no contar con antecedentes penales, policiales y judiciales.

De otro lado, no se ha establecido límite de edad para el cargo de Supervisor y Prevencionista, por lo que no hay restricción alguna al respecto.

En el caso de personal extranjero, en el numeral 7.16. de los términos de referencia se ha indicado la documentación que, debe presentar a fin de acreditar los requisitos solicitados para el cargo propuesto (operario).

Con relación a la formación académica (perfil académico), no se ha establecido ni para el Supervisor ni para Prevencionista, toda vez que, siendo un servicio de rubro general, se considerará para ambos cargos la experiencia solicitada. Finalmente, respecto a la veracidad o autenticidad de los documentos que forman parte de la oferta del postor, están sujetos a controles posteriores de fiscalización, acorde a lo establecido en la normatividad vigente, por lo que, la evaluación de las ofertas se circunscribe a dichas disposiciones."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en el extremo referido al supervisor y prevencionista el literal g) del numeral 7.16 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, lo siguiente: g) Copia simple de la constancia o certificado o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida. Asimismo, como párrafo final de los literales A) y B) del numeral 6.2.1.1 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se consignará: No se ha determinado el sexo del personal ni se ha establecido límite de edad por lo que no hay restricción alguna al respecto. Por su parte, como párrafo final de los literales A), B) y C) del numeral 6.2.1.1 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Se precisa que, la capacitación en ergonomía y manipulación manual de carga podrá ser impartida (..)

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20600867530	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L.	Hora de envío :	16:51:34

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En referencia al Numeral 3.1 del Capítulo III de la Presentes Bases del presente proceso de selección, de acuerdo a lo señalado en sus términos de referencia es un ¿POR REUSLTADOS¿, cuya unidad de medida es la Hora agradeceremos el absolver las siguientes consultas relacionadas a los TDR.

¿Se reconocerá algún INCREMENTO (por parte de la ENTIDAD) en la TARIFAS de suscitarse o decretarse ALGUN INCREMENTO en la RMV por parte del Gobierno Central durante la vigencia del presente Contrato (1095 Días) O este deberá de ser costeado, asumido e incluido en su propuesta por el Postor?

Para la Participación de Consorcios en este procedimiento de selección, ¿existe algún porcentaje % mínimo o no se ha considerado?, para la acreditación de Experiencia en esa modalidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: * Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la presente contratación se regula por la norma de Contrataciones del Estado como un servicio en general y supletoriamente por el artículo 1755 al 1770 del Código Civil que regulan la prestación de servicios, por lo que no existirá relación laboral entre el personal del contratista que ejecutará el servicio y la SUNAT.

Como se aprecia, la naturaleza del presente servicio no es de intermediación laboral, teniendo en cuenta que ésta, sólo puede ser brindada por empresas de servicios constituidas como personas jurídicas de acuerdo a la Ley General de Sociedades; en ese sentido, de aprobarse un incremento en la Remuneración Mínima Vital (RMV), este no resulta aplicable al presente servicio, dado que no es de intermediación laboral.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en las bases del presente procedimiento, no se ha considerado un porcentaje mínimo para la participación de consorcios."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20600867530	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L.	Hora de envío :	16:51:34

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

En referencia al Numeral 6.2.2.2 OTRO EQUIPAMIENTO, en la que se solicita lo siguiente:

- ¿El proveedor deberá dotar cómo mínimo de los siguientes equipos:
- ¿ Diez (10) carretillas de carga, a razón de una por sede referencial donde se brinda el servicio de manera rutinaria.
- ¿ Ocho (8) conos de seguridad que permitan delimitar la zona de trabajo.

Las carretillas deberán ser entregadas a cada una de las sedes previa indicación de la División de Gestión de Servicios antes del inicio de servicio. El contratista mantendrá en custodia los conos de seguridad hasta la oportunidad en que sean requeridos. La verificación del estado del conservación y mantenimiento de dichos bienes estará a cargo del contratista. Se le solicita al Comité de Selección que sea mas específico en referencia a la solicitud de Carretilla de Carga, porque este equipo tiene diferentes presentaciones y estas difieren en costo lo cual ocasionaría un perjuicio a los Postores al momento de realizar sus Estructuras de Costos, teniendo en cuenta que hay Tipos de Carretillas como: Carretillas de Carga Elevadoras manual, Carretilla de Carga de 02 Ruedas simple y Carretillas de carga de 04 Ruedas plataforma. Favor de responder de forma motivada y colocar de ser posible alguna ficha técnica.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 6.2.2.2. Literal: * **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a las carretillas requeridas en el numeral 6.2.2.2. - Otro Equipamiento de los Términos de Referencia, se indica que, éstas son carretillas estándar de carga de dos (2) ruedas simple.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como párrafo final del numeral 6.2.2.2 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Las carretillas solicitadas son estándar de carga de dos (2) ruedas simple.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20600867530	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L.	Hora de envío :	16:51:34

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

En referencia al Numeral 7.9 FORMA DE PAGO, en la que se indica lo siguiente:

¿Para efectos del pago de cada contraprestación mensual ejecutada, La SUNAT debe contar con la siguiente información:

- Informe del funcionario responsable de la División de Gestión de Servicios emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Reporte de las horas efectivas de servicio brindadas.
- Documento en el cual se acredite el pago del personal (supervisor, prevencionista y operarios).¿

Consideramos que el Literal d) - ¿Este requisito se debería suprimir de las presentes Bases Administrativas ya que según lo expresado ya no correspondería como requisito previo al pago del Mes de Servicio Prestado?, ya que este proceso es por resultados (Horas Efectivamente Laboradas) y no es por Intermediación Laboral en cuyo formato si es un requisito indispensable la presentación de las Boletas de pagos del personal. Caso contrario favor de sustentar su posición.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 7.9 **Literal:** * **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que la documentación prevista en el literal d) del numeral 7.9. de los términos de referencia, se ha establecido a fin de evitar incumplimiento en el servicio (por falta de personal), así como la alta rotación de personal debido a la falta de pago de su empleador, por lo que, se ha requerido que, de manera mensual y como parte de la documentación para gestionar la conformidad de servicio el contratista presente el documento donde acredite el pago del personal propuesto. Como se aprecia, no se ha establecido de manera específica el tipo de documento a presentar para acreditar el pago de personal (boletas de pago, recibo por honorarios, etc.), por lo que, el contratista, debe presentar aquella documentación que acredite de manera fehaciente el pago realizado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se reemplazará el literal d) del numeral 2.5 del Capítulo II y el literal d) del numeral 7.9 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, consignándose lo siguiente: d) Documento que acredite de manera fehaciente el pago del personal (supervisor, prevencionista y operarios)

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20600867530	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L.	Hora de envío :	16:51:34

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

En referencia al Numeral 7.11.1 OTRAS PENALIDADES del CAPITULO III de las presentes Bases Administrativas; solicitamos la absolucón de forma PRECISA y DEBIDAMENTE MOTIVADA y FUNDAMENTADA a lo siguiente:

¿ Según el artículo 163 del Reglamento de la LEY N° 30225 del DS N° 344-2018 -EF, podrían indicar y señalarmos cual es la Base legal o Normativo vigente con el cual se han determinado los % para Forma de Cálculo de Otras Penalidades; ¿para determinar como fórmula de cálculo de los montos en Soles a restar de la facturación de acuerdo al tipo de ocurrencia?

¿ Podrían señalar cual es la unidad de medida, para la aplicación, calculo y determinación de ¿otras penalidades¿, de acuerdo a las ocurrencias por Cada Ítem Descrito; tomando en cuenta que clara y tácitamente el artículo 163 del Reglamento señala que la aplicación de otras penalidades por parte de las entidades debe de ser ¿OBJETIVAS¿, ¿RAZONABLES¿ y ¿CONGRUENTES¿ con el objeto de la convocatoria.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 7.11.1 Literal: * **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que las penalidades establecidas tienen como finalidad desincentivar el incumplimiento del contratista y resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado en la ejecución de la prestación a su cargo; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 del citado Reglamento, por lo cual, al amparo de dicho marco legal se establecieron las penalidades señaladas en el numeral 7.11.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases, las cuales resultan ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación.

Lo señalado anteriormente, es concordante con los incumplimientos establecidos en el numeral antes señalado, donde se aprecia el supuesto de aplicación de penalidad, la forma de cálculo y procedimiento por cada supuesto, los cuales se han establecido considerando los criterios antes indicados, así como las casuísticas, situaciones o eventos que afectarían el desarrollo normal del servicio."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20544419839	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	INVENTARIOS VALUACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - IVASERG S.A.C.	Hora de envío :	17:23:26

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se observa las bases, a fin de que el mínimo de horas requeridas por día sea de 8 horas por operario, ya que ello va a permitir poder ofertar un precio manejable, ya que si el mínimo requerido es de 3 horas, se deberá de prorratear el precio por horas de acuerdo a un pago diario del personal, ocasionando que el precio ofertado sea mayor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.4.1.2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la presente contratación se regula por la norma de Contrataciones del Estado como un servicio en general y supletoriamente por el artículo 1755 al 1770 del Código Civil que regulan la prestación de servicios, por lo que no existirá relación laboral entre el personal del contratista que ejecutará el servicio y la SUNAT.

Como se aprecia, la naturaleza del presente servicio no es de intermediación laboral, teniendo en cuenta que ésta, sólo puede ser brindada por empresas de servicios constituidas como personas jurídicas de acuerdo a la Ley General de Sociedades o como Cooperativas conforme a la Ley de Cooperativas. En consecuencia, las personas naturales y jurídicas reguladas por el Código Civil y las empresas individuales de responsabilidad limitada no pueden prestar servicio de ese tipo.

En tal sentido, los requerimientos están en función de las horas efectivas brindadas, las cuales no necesariamente puede sujetarse a 8 horas diarias, puesto que como señala el numeral 5.4.1.2 del Capítulo III, el mínimo de horas requeridas para brindar el servicio de carga y descarga de bienes es de tres (3) horas, por lo que, el postor deberá considerar los costos que incidan en el precio ofertado.

Por lo antes señalado, no corresponde realizar modificación alguna."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20470156261	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	EXIRE S.A.C.	Hora de envío :	17:48:08

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

A fin de no generar gastos innecesarios, que aumenten nuestro presupuesto, solicitamos se considere la acreditación de los antecedentes penales, judiciales y policiales a través de la presentación del certificado único laboral (certijoven o certiadulto)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 7.16 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que en el marco de lo establecido en el Decreto Legilativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se considerará el CERTIJOVEN o CERTIADULTO para la acreditación de no contar con antecedentes penales, policiales y judiciales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 7.16 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará como documentos para acreditar el no poseer antecedentes penales, judiciales y policiales a los siguientes: Certificado vigente de antecedentes penales, judiciales y policiales; ó, CERTIJOVEN o CERTIADULTO

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20607611824	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	PLUMA DORADA LOGISTICS E.I.R.L	Hora de envío :	23:55:31

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Sobre la aplicación de otras penalidades claramente se observa que el calculo de las penalidades fijado en el cuadro de Orden 1 del numeral 7.11.2, no guardan proporción con la retribución del servicio, por lo tanto la aplicación de penalidad del, esto debe ser fijado en 0.10% UIT, 0.30% UIT y 0.60% UIT

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.11.2 **Literal:** 1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que las penalidades establecidas tienen como finalidad desincentivar el incumplimiento del contratista y resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado en la ejecución de la prestación a su cargo; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 del citado Reglamento, por lo cual, al amparo de dicho marco legal se establecieron las penalidades señaladas en el numeral 7.11.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases, las cuales resultan ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación.

Lo señalado anteriormente, es concordante con los incumplimientos establecidos en el numeral, donde se verifica la unidad de medida por cada supuesto de incumplimiento, los cuales se han establecido considerando los criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia de las casuísticas, situaciones o eventos que en alguna oportunidad afectarían el desarrollo normal del servicio.

En tal sentido, no corresponde realizar modificación alguna al requerimiento."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20607611824	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	PLUMA DORADA LOGISTICS E.I.R.L	Hora de envío :	23:55:31

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Sobre la aplicación de otras penalidades claramente se observa que el calculo de las penalidades fijado en el cuadro de Orden 2 del numeral 7.11.2, no guardan proporción con la retribución del servicio, por lo tanto la aplicación de la penalidad debe ser fijado en 0.5% de la UIT vigente por cada operario faltante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.11.2 **Literal:** 2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que las penalidades establecidas tienen como finalidad desincentivar el incumplimiento del contratista y resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado en la ejecución de la prestación a su cargo; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 del citado Reglamento, por lo cual, al amparo de dicho marco legal se establecieron las penalidades señaladas en el numeral 7.11.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases, las cuales resultan ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación.

Lo señalado anteriormente, es concordante con los incumplimientos establecidos en el numeral, donde se verifica la unidad de medida por cada supuesto de incumplimiento, los cuales se han establecido considerando los criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia de las casuísticas, situaciones o eventos que en alguna oportunidad afectarían el desarrollo normal del servicio.

En tal sentido, no corresponde realizar modificación alguna al requerimiento."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20607611824	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	PLUMA DORADA LOGISTICS E.I.R.L	Hora de envío :	23:55:31

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Sobre la aplicación de otras penalidades claramente se observa que el cálculo de las penalidades fijado en el cuadro de Orden 3 del numeral 7.11.2, no guardan proporción con la retribución del servicio, por lo tanto, la aplicación de la penalidad debe ser fijado en 2% de la UIT vigente por cada ocurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.11.2 **Literal:** 3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que las penalidades establecidas tienen como finalidad desincentivar el incumplimiento del contratista y resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado en la ejecución de la prestación a su cargo; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 del citado Reglamento, por lo cual, al amparo de dicho marco legal se establecieron las penalidades señaladas en el numeral 7.11.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases, las cuales resultan ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación.

Lo señalado anteriormente, es concordante con los incumplimientos establecidos en el numeral, donde se verifica la unidad de medida por cada supuesto de incumplimiento, los cuales se han establecido considerando los criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia de las casuísticas, situaciones o eventos que en alguna oportunidad afectarían el desarrollo normal del servicio.

En tal sentido, no corresponde realizar modificación alguna al requerimiento."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20607611824	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	PLUMA DORADA LOGISTICS E.I.R.L	Hora de envío :	23:55:31

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Sobre la aplicación de otras penalidades claramente se observa que el cálculo de las penalidades fijado en el cuadro de Orden 5 del numeral 7.11.2, no guardan proporción con la retribución del servicio, por lo tanto, la aplicación de la penalidad debe ser fijado en 1% de la UIT vigente, por cada operario que brinda el servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.11.2 **Literal:** 5 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que las penalidades establecidas tienen como finalidad desincentivar el incumplimiento del contratista y resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado en la ejecución de la prestación a su cargo; asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 del citado Reglamento, por lo cual, al amparo de dicho marco legal se establecieron las penalidades señaladas en el numeral 7.11.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases, las cuales resultan ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación.

Lo señalado anteriormente, es concordante con los incumplimientos establecidos en el numeral, donde se verifica la unidad de medida por cada supuesto de incumplimiento, los cuales se han establecido considerando los criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia de las casuísticas, situaciones o eventos que en alguna oportunidad afectarían el desarrollo normal del servicio.

En tal sentido, no corresponde realizar modificación alguna al requerimiento."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20607611824	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	PLUMA DORADA LOGISTICS E.I.R.L	Hora de envío :	23:55:31

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

En sendos estamentos de los Términos de referencia, señala que dentro la actividad operacional del servicio materia de contratación, se encuentra la sub actividad de ¿traslado¿, como claramente esta señalado en el numeral 5 de los términos de referencia, que señala ¿El presente requerimiento comprende el servicio de carga y descarga para realizar el traslado, mudanzas de bienes de nuestros locales ubicados en Lima y Callao¿.

En ese orden de ideas, el servicio de transporte terrestre de carga, también debe ser tomado en cuenta para la acreditación de la experiencia del postor, ya que realiza las actividades FISICAS de carga, traslado y descarga. Además, es un servicio que constituye una actividad netamente logística. Por lo tanto, en el Inciso A, del numeral 3.2, relacionado a la Experiencia del Postor, se debe ser considerado también la prestación del servicio de transporte terrestre de carga en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que en los servicios de transporte de carga de bienes en general y/o servicios de transporte de mercancías en general, una de las actividades que comprenden dichos servicios son las labores del personal que estiba y desestiba (carga y descarga) los bienes a transportar; de ello se desprende, que dicho servicio (carga y descarga) es complementario al servicio de transporte, pero no el principal, motivo por el cual, no se puede considerar la experiencia en operaciones de carga de bienes y/o transporte de mercancías, porque este se circunscribe al rubo de transporte.

Asimismo, cabe indicar que, conforme se aprecia en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de fecha 01/03/2023, se determinó la existencia de postores por lo que dicho requisito, no resulta ser restrictivo.

En ese sentido, se mantiene lo previsto en el requisito de calificación -Experiencia del postor en la especialidad."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LOS LOCALES DE SUNAT EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20607611824	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	PLUMA DORADA LOGISTICS E.I.R.L	Hora de envío :	23:55:31

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Artículo 68. Rechazo de ofertas 68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

Con relación al cumplimiento de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, correspondiente a solicitar al postor presentar la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, cuando su oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado. Nuestra Consulta es, si el Comité de Selección a ser efectiva la aplicación dicha disposición normativa

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 15
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el comité de selección conduce el procedimiento acatando las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones, en el caso particular y si ello ocurriera se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde